



ARTÍCULO DE REVISIÓN

CIENCIAS JURÍDICAS

LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA: UN INSTRUMENTO PARA ATERRORIZAR A LOS GRUPOS SOCIALES***SEXUAL VIOLENCE AS A WAR GUN: AN INSTRUMENT FOR TERRORIZING SOCIAL GROUPS***

Navarro Cejas, Mercedes ^I; Machado Maliza, Mesías ^{II}; Ayala Ayala, Luis ^{III}; Guamán, Klever ^{IV};

I. mechyn@hotmail.com, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

II. mesimach@hotmail.com, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

III. abg_luis.ayala77@hotmail.com, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

IV. klever.guaman@gmail.com, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

Recibido: 03/12/2017

Aprobado: 27/08/2018

RESUMEN

La violencia sexual entendida tradicionalmente como aquella que tiene la finalidad de coaccionar a una persona para que mantenga relaciones sexuales con otra, ha tenido una manifestación distinta en las épocas modernas. Es así como en la actualidad extendemos este concepto incluso a la acción de difundir cualquier aspecto de la sexualidad de una persona. En específico se trata el tema de los conflictos armados en donde internacionalmente a nivel jurídico, se ha entendido que se trata de un instrumento para aterrorizar a los pueblos. El objetivo de esta investigación consistió en realizar un análisis jurídico de esta cuestión a los fines de comprender el avance que en derecho internacional humanitario se ha realizado en esta materia. Es así como se pudo determinar que al ejercer este tipo de violencia sobre

la colectividad en un enfrentamiento como este se genera una afectación directa no solamente a las víctimas sino también a las otras generaciones de ese grupo social debido a los daños físicos y psicológicos y morales que se producen. Como resultado se estableció que efectivamente hay presencia de un arma de guerra como se ha podido determinar por medio de sentencias y jurisprudencias internacionales que se analizan en esta investigación de carácter documental.

PALABRAS CLAVE: Arma, violencia, conflicto social, guerra, derecho internacional.

ABSTRACT

Sexual violence traditionally understood as one that has the purpose of coercing one person to have sexual relations with another, has had a different manifestation in modern times. That is how we extend this concept even today to the action of spreading any aspect of a person's sexuality. Specifically, the issue of armed conflicts, where internationally at the legal level, is understood to be an instrument to terrorize peoples. The objective of this research is to carry out a legal analysis of this issue in order to understand the progress made in international humanitarian law in this area. This is how it could be determined that when exercising this type of violence on the community in a confrontation such as this generates a direct affectation not only to the victims but also to the other generations of that social group due to physical and psychological and moral damages Which are produced. As a result, it was established that we are effectively in the presence of a weapon of war as it has been possible to determine through international judgments and jurisprudence that are analyzed in this documentary investigation.

KEYWORDS: Weapon, violence, social conflict, war, international law.

INTRODUCCIÓN

Los conflictos armados en forma general conllevan un sin número de problemas a las sociedades que los han sufrido o que los están sufriendo, dentro de este grupo innumerable de inconvenientes se encuentra la violencia sexual. La violencia sexual de acuerdo al criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) citado por (Wilches, 2010):

no se refiere únicamente a la violación, entendida como el acceso carnal violento, sino que incluye el embarazo forzado, el aborto forzado, la anticoncepción forzada, la esclavitud sexual, la desnudez forzada, la explotación sexual, la prostitución forzada. Y en esta guerra pueden perpetrarse todos estos delitos en una sola mujer (p.86).

Por lo cual, la violación sexual tiene un esquema mucho más amplio del que posiblemente se pude inicialmente pensar. Cabe destacar que el ser humano ha emprendido procesos bélicos

entre sí casi desde presencia en este planeta, de ahí que la violencia sexual no sea nada novedoso, pero esto no quiere decir, que no conlleve mucho sufrimiento a todas las personas que las sufren de manera directa e indirecta, afectando por lo tanto a la sociedad en general.

Surgen varias inquietudes ¿Cuánto influye el género en la violencia sexual?, ¿Qué ha cambiado sobre este tema en los 30 últimos años?, de estas inquietudes surge esta investigación reflejada en este artículo, para la realización de dicha investigación se empleó el análisis documental de contenido para revisar y valorar diversas fuentes, estudios y documentos jurídicos referidos a la igualdad y la educación.

De igual modo, se usó el método analítico-sintético para a partir del estudio de esas diversas fuentes integrar lo esencial y establecer las perspectivas de su necesario devenir.

El estudio llevo a pensar que era necesario crear e implementar normas jurídicas en materia de género que permitan no solamente la lucha contra este tipo de conflictos sino su posterior erradicación del seno de las sociedades ya que es esto lo que va a permitir que este tipo de situaciones dejen de presentarse. Además, son necesarias las reparaciones y éstas no tendrán lugar mientras las propias víctimas solamente sean eso y no se conviertan en agentes activos de los procesos de paz, de los tribunales especiales, de las instituciones posconflicto, etc. Esta es la idea que subyace en la Resolución 132516 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: proteger a mujeres y niñas; pero, además, fortalecer su presencia como agentes en la construcción de la paz.

DESARROLLO

Por conflicto armado puede entenderse “a todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles que se caracteriza por el uso continuado y organizado de la violencia” (Cañadas Francesh, y otros, 2008, pág. 164). En líneas generales los conflictos armados se distinguen principalmente porque:

provocan un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio y la seguridad humana, pretenden la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a: demandas de autodeterminación y de autogobierno u otras aspiraciones y en la mayoría de los casos motiva a la lucha para acceder o erosionar al poder; o al control de los recursos o del territorio (Cañadas Francesh, y otros, 2008, pág. 164).

Ahora bien, hacer referencia a los conflictos armados supone hacer mención a la violencia sexual. Así pues, para comenzar a plantear esta cuestión cabe decir que se trata de un fenómeno que se remonta a la Antigüedad. Se puede decir que incluso, en la antigua Roma entre los años 27 AC y 476 AC la leyenda de las sabinas hacía referencia a esta cuestión. De hecho, es preciso también revisar el desarrollo de los conflictos armados, entre ellos la segunda guerra mundial, uno de los más importantes de todos los tiempos. En ese momento se desarrolló el llamado fenómeno de “las mujeres confort” es decir las esclavas sexuales al servicio del ejército japonés lo que además produjo violaciones masivas a las mujeres alemanas por parte del ejército soviético (Mayumi Yasunaga, 2016, pág. 1). Por último, debe mencionarse también al fenómeno de la partición entre India y Pakistán la cual llevó a muchas mujeres a cometer actos de suicidio.

Sin embargo, los mayores conflictos a analizar en esta investigación guardan relación con la guerra de Bosnia y el genocidio de Ruanda, conflictos armados que se llevaron a cabo en los años 1992 y 1994 respectivamente. En relación a la guerra de Bosnia cabe decir que La Asociación de Mujeres Víctimas de la Guerra señala que existían 67 campos de concentración para mujeres instalados en colegios o en hoteles (Palacián de Inza, 2014). Existen multitud de testimonios de violaciones de mujeres, hombres y niñas mayores de 10 años sobre este conflicto. Así pues, para Palacián (2014) la luz de los testimonios, se puede afirmar que existió una campaña deliberada, por parte de las fuerzas serbias, de destruir a la comunidad musulmana de Bosnia. Con respecto al segundo conflicto se trataba de una cuestión étnica que buscaba eliminar completamente a los “tutsi” frente a los “hutu” las dos poblaciones más importantes de Ruanda que sin embargo no tienen rasgos característicos físicos que los distinguan.

Ahora bien ¿cómo se trasladan los conflictos armados hacia las cuestiones de género? Es un tema complejo. En líneas generales, se puede decir que, históricamente, la configuración desigual de los sexos en torno a cómo se han distribuido las funciones dentro de la sociedad ha generado no solo una distribución desigual del poder, sino la inferioridad de las mujeres y su sumisión a los hombres. De hecho, sé cree que, esto constituye el “eje fundamental por el que transcurre la desigualdad (...)” (Balaguer Callejón, 2010, pág. 140) y así las cosas “la desigualdad social ha sido consecuencia de la desigual distribución de los medios de producción y la desigualdad sexual ha sido la consecuencia de la distribución entre las funciones productivas y reproductivas de la sociedad” (Balaguer Callejón, 2010, pág. 140).

Así pues, se considera que fue por medio de las normas jurídicas donde se logró progresivamente nivelar la posición de las mujeres, para lograr en algún futuro, la adquisición de poder para este sexo dentro de la sociedad, así como la ruptura de los parámetros y

estereotipos tan arraigados en todos sus contextos. Es así como entramos en materia de igualdad de género, esto es, de igualdad entre hombres y mujeres donde cabe decir que, son muchas las medidas que se han ido adoptando a través de los tiempos para la ulterior consecución de esta finalidad.

De todas estas medidas que aquí se comenta, es preciso hacer una mención inicial al *mainstreaming* de género o a la transversalidad cuya primera referencia en el ámbito internacional se hace en el seno del Consejo de Europa en 1999 al señalar que se trata de:

la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de estas medidas (Lombardo, 2003, pág. 6)

Pero, ¿qué puede entenderse por estas medidas en materia de género? Creemos que, la opinión de un sector de la doctrina resulta acertado en este punto. Al respecto se señala que son: “el conjunto de decisiones, objetivos y políticas adoptadas por las instituciones públicas con relación al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la mejora de la situación socioeconómica, política y social de la mujer” (Conde Álvarez E, Figueruelo Burrieza, & Núñez Gómez, 2009, pág. 367)

Así pues, se requiere que los poderes públicos las implementen y no solo esto, sino que las demanden de la sociedad, para reducir desigualdades y discriminaciones con respecto al sexo menos representado.

A su vez lo anterior debe relacionarse con otras cuestiones de suma importancia como lo es el Derecho Internacional Humanitario (DIH) que es una rama relativamente moderna del derecho internacional público donde se pretende erradicar los efectos de los conflictos armados y proteger a las personas que no participan directamente en el enfrentamiento o que han dejado de participar, así como la restricción de todos los métodos o medios de guerra de los combatientes. Jurídicamente se trata de una serie de normas, reflejadas en los convenios de ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. Existen hoy día nuevas categorías específicas de personas protegidas, como así también se protege dentro de los DIH a determinados grupos de personas vulnerables (mujeres, niños) dentro de situaciones de conflictos armados.

Dentro de estas cuestiones podemos hacer mención a los convenios de Ginebra que, en específico son: Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Estos convenios cuentan con 3 protocolos a saber: el Protocolo I (1977.) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, el Protocolo II (1977) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional y el Protocolo III (2005) relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional (Ministerio del Interior Colombia, 2017).

Sin embargo, es preciso cuestionarse ¿cómo puede observarse la violencia sexual en relación a la cuestión de género? Lo cierto es que, como se ha visto, no se encontraba demasiado desarrollada en el derecho internacional humanitario al principio. De hecho, la cuestión de género y en específico la violencia sexual no se encuentra en específico dentro de los tipos penales contenidos dentro del derecho internacional humanitario. Sin embargo, continuaba siendo un problema palpable dentro de la comunidad internacional. No obstante, como se había mencionado con anterioridad se presentaron dos conflictos importantes en este tema como lo fueron la guerra de Bosnia y el Genocidio de Ruanda, que generaron la creación de dos tribunales penales internacionales para la regulación de los crímenes cometidos durante estos lapsos de tiempo. En especial interesa hacer mención al Tribunal Penal Internacional para la Ruanda (TPIR).

Dicho tribunal fue establecido por la resolución 955 del Consejo de Seguridad, de 8.11.1994, con el fin de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y en Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994. Los delitos que persigue y juzga el TPIR son: genocidio, crímenes contra la humanidad, violaciones al artículo tres de las Convenciones de Ginebra y del Protocolo II Adicional a dichas Convenciones, cometidos por ruandeses en territorio de Ruanda y Estados vecinos, así como dichos crímenes cometidos por no ruandeses en Ruanda. La pena máxima que puede imponer es la de cadena perpetua. Se han arrestado a más de 80 personas.

Sin embargo, lo que más resalta de dicho tribunal es la más conocida de sus sentencias, la sentencia Akaseyu que no solamente estableció la definición de violación mucho más amplia que las consideradas jurídicamente hasta ese momento, sino que estableció que:

las violaciones se cometen no sólo mediante el uso de la violencia directa, sino también en contextos coactivos como los que se generan como consecuencia de los conflictos armados. Esta sentencia conllevó el reconocimiento formal de que los crímenes de género son usados de manera sistemática como instrumentos de terror y de guerra, con un impacto devastador que va más allá de la víctima individual extendiéndose a las familias, comunidades y la población en general (Cañadas Francesh, y otros, 2008).

Es así como se determinó internacionalmente que el delito de violación se constituye como un verdadero crimen al derecho internacional privado contentivo dentro de los tipos penales de a ser entendida como constitutiva de tortura, crímenes de guerra y lesa humanidad e incluso de genocidio, todo esto debido a la trascendencia de la comisión de este delito, que en la actualidad, se entiende que no solo afecta a la víctima sino más bien al grupo social al que pertenece ya que se trata de un daño que afecta tanto a su generación como a las anteriores.

CONCLUSIONES

Todo esto transportado al ámbito social que nos desenvuelve lleva a determinadas circunstancias:

- La violación también consagrada como delito de forma independiente en los distintos Estados del mundo normalmente genera en la víctima estragos incalculables.
- No se trata solamente de verlo como un crimen individual sino como un arma de destrucción social que traspasa los daños morales incalculables a la víctima a sus familiares y demás generaciones
- Incluso después de que el conflicto armado se dé por terminado, las huellas de la violencia sexual persisten en forma de traumas psicológicos¹⁴ y físicos, de familias y comunidades rotas, de embarazos no deseados, de hijos engañados y a veces rechazados, de enfermedades sexuales y de estigmatización y rechazo de las propias víctimas
- Por su impacto en varias generaciones, en la víctima, su familia y su comunidad; como instrumento que siembra el terror en individuos y colectivos, no parece un disparate considerar la violación como arma de destrucción masiva

REFERENCIAS

Balaguer Callejón, M. L. (2010). *Igualdad y Constitución española*. Madrid: Tecnos.

- Cañadas Francesh, M., Caramés Boada, A., Frisa Armegol, V., García Amado, P., Mendiola Gonzalo, M., Redondo de la Morera, G., & Sanz Pascual, E. (2008). *Alerta 2008! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. UAB: Escola Cultura de Pau.
- Conde Álvarez E, Figueruelo Burrieza, A., & Núñez Gómez, L. (2009). *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad*. Madrid: Iustel.
- Lombardo, E. (2003). El mainstreaming de género en la Unión Europea. *Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, 6-11.
- Mayumi Yasunaga, M. E. (2016). Las mujeres de confort: un acuerdo histórico. *Instituto español de Estudios Estratégicos*, 1-14. Obtenido de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEEO11-2016_Mujeres_Confort_MMayumi.pdf
- Ministerio del Interior Colombia. (2017). *Convenios y protocolos de Ginebra*. Bogotá: Ministerio del Interior de Colombia.
- Palacián de Inza, B. (2014). La violencia sexual como arma de guerra. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 1-7.
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a las mujeres víctimas de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales UNIANDES*, 86-94.